

MEDIDAS DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL PARA
PESCA RECREATIVA EN CUERPOS DE AGUA
DENTRO DE SITIOS SNASPE EN LA REGIÓN DE LA
ARAUCANÍA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 05

VALDIVIA, 15 OCT. 2015

VISTO: El Informe Técnico Nº 03/2015, del Director Zonal de Pesca y Acuicultura de las Regiones de La Araucanía y Los Ríos; el acta de la Sesión Nº 2 del Consejo de Pesca Recreativa de la Región de La Araucanía, de fecha 18 de agosto de 2015; los oficios Nº 149/2010, Nº 169/2014 y Nº 330/2015 todos de la Dirección Regional de CONAF, región de La Araucanía; la Ley Nº 20.256 que establece Normas Sobre Pesca Recreativa; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, los D.S. Nº 320 de 1981, Nº 224 y 425, ambos de 1985 y Nº 149 de 1986 y D.S. Nº 103 de 2012, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 del 2001, de la Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el D.S. Nº 320 de 1981, modificado por los D.S. Nº 425 de 1985 y Nº 149 de 1986, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, las actividades de pesca deportiva de especies salmónidas en la región de La Araucanía, sólo se podrán realizar durante el periodo comprendido entre el segundo viernes del mes de noviembre de cada año y el primer domingo del mes de mayo del año siguiente, ambas fechas inclusive, con un máximo captura de tres peces por pescador y jornada de pesca, sin sobrepasar los quince kilogramos de peso total capturado.

Que se ha desarrollado un trabajo conjunto entre las Direcciones Regionales de Sernapesca, CONAF y la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de las regiones de La Araucanía - Los Ríos.

Que las medidas de administración aquí descritas buscan regular las actividades relacionadas con la pesca recreativa dentro de los parques y reservas administradas por Conaf para resguardar los sitios de nidificación y crianza de aves y mamíferos acuáticos que usan estos ríos, lagos y lagunas para realizar su ciclo de reproducción anual.



Que el Director Zonal de las IX y XIV Regiones, en Informe Técnico citado en Visto, ha recomendado regular las actividades de pesca recreativa dentro de algunas de las unidades del Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado (SNASPE) ubicadas en la Región de La Araucanía, durante el período comprendido entre la publicación en el Diario Oficial de la presente resolución y el primer domingo de mayo del año 2020, con los resguardos aquí indicados, que propenden a la zonificación de las actividades de pesca en los cuerpos y cursos de agua que aquí se señalan.

Que, el artículo 7° de la ley N° 20.256, establece que las medidas de conservación para la pesca recreativa que se dicten para cuerpos de agua terrestre serán dictas por el Director Zonal de Pesca respectivo.

Que, asimismo el artículo 43 de la mencionada ley, establece que el Consejo de Pesca Recreativa deberá ser consultado respecto de las medidas de administración de la pesca recreativa.

Que en sesión N° 2 de fecha 18 de agosto de 2015, el Consejo de Pesca Recreativa de la Región de La Araucanía ha aprobado las medidas de administración propuestas en Informe Técnico citado en Visto.

RESUELVO:

1.- Las actividades de pesca recreativa, para las temporadas de pesca de los períodos 2015-2016, 2016-2017, 2017-2018, 2018-2019 y 2019-2020, que se realicen dentro de los límites de las unidades del Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado (SNASPE) de la Región de La Araucanía que a continuación se indican, sólo podrán efectuarse mediante las siguientes medidas de manejo:

- A) En el lago Malleco, ubicado dentro del parque nacional Tolhuaca, se permite pescar en todo el cuerpo de agua, resguardando una franja de 50 metros medidos desde la orilla hacia el interior del lago. Por lo tanto, se prohíbe toda actividad de pesca de orilla (vadeo).
- B) En el lago Conguillío, ubicado dentro del parque nacional Conguillío, se autoriza pescar en todo el cuerpo de agua, resguardando una franja de 100 metros medidos desde la orilla. Se autoriza la pesca de orilla sólo en la ribera sur del lago, con excepción del área destinada para balneario.
- C) En el lago Verde, ubicado dentro del parque nacional Conguillío, se autoriza pescar en todo el cuerpo de agua. Además, se permite la pesca de orilla sólo en la ribera suroeste del lago.
- D) En el Lago Quilleihue o Quillehue, ubicado dentro del parque nacional Villarrica, se permite pescar en todo el cuerpo de agua. Sin embargo, se prohíbe la pesca de orilla, en la ribera norte, entre la desembocadura del río Las Mellizas y el desagüe del lago, incluyendo el río sin nombre, tributario del río Momolluco.
- E) En la laguna Huinifuca, ubicada dentro del parque nacional Villarrica, se permite pescar en todo el cuerpo de agua. Sin embargo, se prohíbe la pesca de orilla en las riberas noreste y este de la laguna, donde se encuentran las áreas de nidificación de aves acuáticas.

- F) En el lago Tinquilco, ubicado dentro del parque nacional Huerquehue, se permite pescar en todo el cuerpo de agua, excepto en la ribera sur-este, donde se encuentran las áreas de nidificación de aves acuáticas y el área destinada para balneario.
- G) En la laguna Verde, ubicada dentro del parque nacional Huerquehue, se permite pescar en todo el cuerpo de agua. Se autoriza la pesca de orilla sólo en la ribera sur de la laguna, con excepción del área destinada para balneario.
- H) En la laguna Hualalafquen, ubicada dentro de la reserva nacional Villarrica, se permite pescar en todo el cuerpo de agua, excepto en las riberas noreste y este, donde se encuentran las áreas de nidificación de aves acuáticas y en el área destinada para balneario.
- I) En la laguna Huesquefilo, ubicada dentro de la reserva nacional Villarrica, se permite pescar en todo el cuerpo de agua, excepto en las riberas sureste y este, donde se encuentran las áreas de nidificación de aves acuáticas y en las áreas destinadas para balneario.
- J) En las lagunas Isolda y Cochor, ubicadas dentro de la reserva nacional Villarrica, se prohíbe la pesca recreativa en todo el cuerpo de agua.
- K) En los ríos Nalcas y Lolco, las lagunas La Holandesa, Escorial, Las Totoras, La Labriana, Grande y Chica de Nalcas, ubicadas dentro de la reserva nacional Nalcas, se prohíbe toda actividad de pesca recreativa.
- L) Además, se prohíben todas las actividades de pesca recreativa en aquellos cuerpos y cursos de agua no nombrados en los numerales anteriores. Tampoco se podrá pescar tanto en los ríos afluentes como efluentes de los cuerpos y cursos de agua indicados en los numerales anteriores.
- M) Con el objeto de evitar la propagación y diseminación de la microalga "Didymo", todas las embarcaciones o elementos de flotación, trajes y aparejos de pesca que ingresen a cualquiera de estos ríos y tomen contacto con el agua, deben ser lavados, con la aplicación de una solución clorada al 2% (vaso de 200 ml de cloro en 10 litros de agua) o una solución salina al 5% (500 gramos de sal en 10 litros de agua) o una solución de detergente (lava lozas biodegradable) al 5% (500 ml de detergente en 10 litros de agua). Esta precaución deberá ser adoptada tanto al comienzo como una vez finalizada completamente la estadía en el sitio de pesca.
- N) El curso de nuevas acciones, quedará supeditado a la entrega de información por parte de los boteros, guías de pesca y pescadores recreativos en general, mediante el uso de las cartillas de pesca, las que estarán disponibles tanto en la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, la dirección Zonal de Pesca La Araucanía-Los Ríos y en los ingresos de las respectivas Unidades del SNASPE.
- O) Con la finalidad de capturar información de calidad, oportuna y fidedigna, se hace necesario que los pescadores recreativos realicen su registro en los accesos a las diferentes Unidades administradas por CONAF, antes de comenzar sus faenas de pesca. Se recomienda además, que en cada oportunidad de ingreso, el funcionario a cargo de la Unidad, entregue al usuario información sobre cuáles son los lugares aptos para realizar pesca recreativa. Por su parte CONAF dispondrá de material informativo gráfico en los accesos a las diferentes Unidades afectas por esta resolución.

2.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, personal de la Armada y Carabineros, los inspectores ad honorem designados por el Director Nacional de Pesca en conformidad con la ley N° 18.465, así como los inspectores municipales y los guardaparques señalados en el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas por el Estado (SNASPE) que hayan sido debidamente habilitados por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, según corresponda y dentro del ámbito de sus respectivas competencias, deberán adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

3.- La infracción a lo dispuesto en la presente resolución será sancionada con las penas y en conformidad al procedimiento contemplado en la Ley N° 20.256.

4.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

5.- Transcribese copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Corporación Nacional Forestal.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.


GUILLERMO RIVERA SÁNCHEZ
Director Zonal de Pesca Regiones de La Araucanía y Los Ríos